

FOLIO ELECTRÓNICO: FET004047CO-100138

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 049123

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 05 DE FEBRERO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

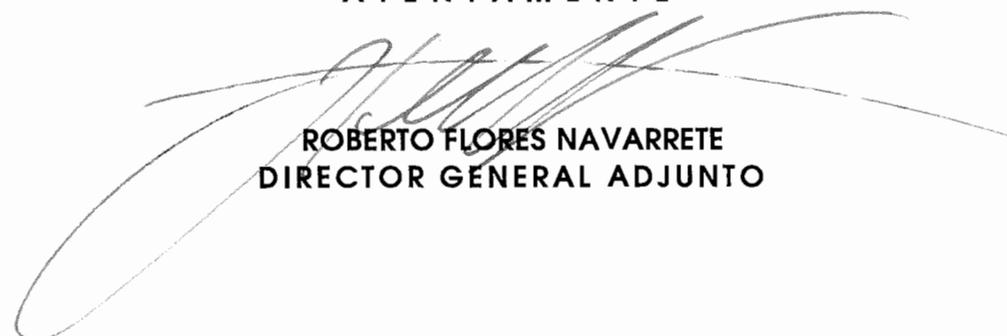
OBJETO: SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, COMO ADICIONAL AL SERVICIO COMPRENDIDO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, A FIN DE QUE EL MISMO SEA PRESTADO EN EMILIANO ZAPATA, AGUA CALIENTE NUEVA, NUEVO MIGUEL HIDALGO Y LA MANZANILLA, MPIO. DE LA HUERTA, JAL.

OTORGADO A: FERNANDO SAHAGUN PELAYO

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/1892/2020 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1892/2020

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2020

C. Fernando Sahagún Pelayo

E. Pallares y Portillo No. 215-B, Despacho 7,
Col. Parque San Andrés, C.P. 04040,
Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 22 y 27 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, mediante los cuales solicitó autorización para prestar el servicio de acceso a internet, como adicional al comprendido en su título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de noviembre de 2009, con cobertura en Emiliano Zapata, Agua Caliente Nueva, Nuevo Miguel Hidalgo y La Manzanilla, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo decimoquinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción V de la Ley Federal de Derechos; los *"Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014; 1, 32 y 33 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, así como lo establecido en el Numeral Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de*

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", con número P/IFT/EXT/290620/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de julio del 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020 y, con base en los siguientes:

Resultandos

Primero.- El 27 de noviembre de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó al C. Fernando Sahagún Pelayo un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

Segundo.- El 27 de febrero de 2012, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la localidad de Agua Caliente Nueva, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco.

Tercero.- El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), a través del cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- El 28 de mayo de 2014, el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- El 3 de julio de 2014, mediante oficio IFT/D03/USI/1373/2014, la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto notificó la autorización de ampliación de cobertura de la Concesión hacia la localidad de Nuevo Miguel Hidalgo, Municipio de la Huerta, en el Estado de Jalisco.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

Sexto.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Séptimo.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Octavo.- El 10 de julio de 2015, mediante la Resolución con número P/IFT/100715/274, el Instituto autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la localidad de La Manzanilla, Municipio de la Huerta, en el Estado de Jalisco.

Noveno.- El 22 de noviembre de 2019, el C. Fernando Sahagún Pelayo solicitó al Instituto autorización para prestar el servicio de acceso a internet, como adicional al comprendido en la Concesión (la "Solicitud de Servicio Adicional").

Posteriormente, los días 27 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, el C. Fernando Sahagún Pelayo presentó al Instituto información complementaria a la Solicitud de Servicio Adicional, este último en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1819/2019.

Décimo.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1880/2019, notificado el 19 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a esta Unidad, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Servicio Adicional.

Decimoprimer.- Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/852/2020, notificado el 4 de marzo de 2020, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente respecto a la Solicitud de Servicio Adicional.

Decimosegundo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Acuerdo de Suspensión de Plazos"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de julio del 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020. En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en continuar, vía electrónica, la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo, previo a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Decimotercero.- Solicitud de continuidad del trámite vía electrónica. El 2 de diciembre de 2020, el C. Fernando Sahagún Pelayo presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito mediante el cual manifiesta su conformidad de continuar el trámite correspondiente a la Solicitud de Servicio Adicional, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Considerando

Primero.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, conforme al párrafo decimosexto del mismo artículo 28 constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/JCS/1892/2020

radiodifusión y telecomunicaciones, que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión deben cumplir para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Ahora bien, el artículo 32 del Estatuto Orgánico establece que, al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden, originalmente, las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

En ese sentido, el artículo 33 fracción VIII del Estatuto Orgánico otorga a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones y, por lo tanto, al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, como es el caso de la presente Solicitud de Servicio Adicional.

En este orden de ideas y considerando: (i) que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) que los Lineamientos establecen los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los actuales concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión para que se les autorice la prestación de servicios adicionales; y (iii) que la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponde la facultad de tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud de Servicio Adicional.

Segundo.- Marco legal aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

En ese sentido, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, autorizar la prestación de servicios adicionales, se encuentra contenida en los Lineamientos.

Al respecto, el numeral II. "Requisitos generales e información" de los Lineamientos, establece lo siguiente:

II. Requisitos generales e información

II.1. Los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar debidamente requisitado el Formato de Solicitud que se agrega como Anexo I a los Lineamientos, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este órgano constitucional, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o cambios.

b) Presentar las especificaciones técnicas del(os) servicio(s) adicional(es) que pretende prestar en la que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s), así como la cobertura geográfica en que prestará el(los) mismo(s), la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva.

c) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

d) Encontrarse en cumplimiento de (i) las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, y (ii) las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La supervisión de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

Derivado de lo anterior, se concluye que los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, telecomunicaciones o telefonía que no hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que su concesión no cuente con prohibición expresa para prestar servicios determinados y que no han sido declarados como parte del grupo de interés que conforman a los agentes económicos preponderantes y que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán: (i) presentar debidamente llenado el formato de solicitud, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante el Instituto; (ii) presentar las especificaciones técnicas de los servicios adicionales que pretende prestar en las que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dichos servicios, así como la cobertura geográfica en que prestará los mismos, la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva; (iii) exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos y (iv) estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

De igual forma, el numeral IV.1 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá sobre la autorización de servicios adicionales dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y, para el caso en que la resolución del Instituto sea favorable, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos por la autorización a que se refiera la Ley Federal de Derechos aplicable, a fin de que la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que presente el comprobante de pago respectivo, notifique la autorización correspondiente.

No obstante lo anterior, el 1 de enero de 2016 entró en vigor el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, por el cual se adiciona, entre otros, el Capítulo IX del Título I, denominado "*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", en el que, en su artículo 174-C fracción V establece el monto a pagar por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, el artículo 174-C fracción V establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización correspondiente, situación distinta a la prevista en los Lineamientos, mismos que establecen presentar en dos momentos distintos los cobros para el estudio y, en su caso, la autorización para la prestación de servicios adicionales.

En este orden de ideas, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-C fracción V de la Ley Federal de Derechos, este único pago ampara el estudio y, en caso de que el Instituto resuelva favorablemente la Solicitud de Servicio Adicional, la autorización correspondiente.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Servicio Adicional. Por lo que hace al primer requisito establecido en los Lineamientos, en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el C. Fernando Sahagún Pelayo presentó ante el Instituto la Solicitud de Servicio Adicional en el formato establecido para tal efecto, señalando su interés en prestar el servicio de acceso a internet como adicional al comprendido en la Concesión, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

Por otro lado, el C. Fernando Sahagún Pelayo señaló en la Solicitud de Servicio Adicional que la cobertura en la que se pretende prestar el servicio adicional corresponde a las localidades de Emiliano Zapata, Agua Caliente Nueva, Nuevo Miguel Hidalgo y La Manzanilla, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco. Asimismo, exhibió la información relativa a las especificaciones técnicas del servicio que pretende prestar, por lo que el segundo requisito de procedencia también se tiene por cumplido.

Por lo que se refiere al tercer requisito señalado en los Lineamientos, en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el C. Fernando Sahagún Pelayo adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de factura 190009389, por concepto de estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico, conforme al artículo 174-C fracción V de la Ley Federal de Derechos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

Finalmente, por lo que hace al cuarto requisito de procedencia, relativo a que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión y las obligaciones derivadas en las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1880/2019 notificado el 19 de diciembre de 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, informara si el C. Fernando Sahagún Pelayo se encontraba en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección General de Supervisión, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/852/2020 notificado el 4 de marzo de 2020, informó lo siguiente:

"(...)

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/1580, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre del CONCESIONARIO, se desprende que, al 27 de febrero de 2020, el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)" (Sic).

En virtud de haberse cumplimentado todos los requisitos de procedencia aplicables al trámite, de conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos de la presente



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/1892/2020

autorización y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a ésta, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte del Instituto conforme a la Ley, por cumplimientos presentados de manera extemporánea, se:

Resuelve

Primero.- Se autoriza al C. Fernando Sahagún Pelayo la prestación del servicio de acceso a internet, como adicional al servicio comprendido en el título de concesión otorgado el 27 de noviembre de 2009, a fin de que el mismo sea prestado en Emiliano Zapata, Agua Caliente Nueva, Nuevo Miguel Hidalgo y La Manzanilla, Municipio de La Huerta, en el Estado de Jalisco.

Segundo.- En la prestación del servicio que se autoriza, el concesionario deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones técnicas, legales y administrativas que resulten aplicables.

Tercero.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la presente autorización de servicios adicionales, una vez que sea debidamente notificada al C. Fernando Sahagún Pelayo.

Atentamente
El Titular de la Unidad



Rafael Estava Herrada



C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.